

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 14 del actual, número 45, segundo semestre, aparece el siguiente Decreto del Ministerio del Interior:

«El apartado f) del artículo quinto del Decreto de veinticinco de abril último, publicado por este Ministerio, para la reorganización del Subsidio Pro Combatientes, establece que toda empresa o entidad industrial o mercantil, cuyo personal permanente exceda el número de diez, estará obligada a satisfacer el subsidio a las familias de sus empleados movilizados.

La aplicación de este precepto, además de ofrecer en la práctica injusticias notorias, que por su gravedad es necesario rectificar, sugiere dudas respecto a la clase de personal que ha de considerarse incluido dentro de la palabra empleado.

El artículo citado, en su apartado f), mide la categoría e importancia de una empresa por el número de empleados que constituyen su nómina, pero al exigir su cumplimiento las Comisiones Locales, surgen resistencias y dificultades por los fundamentos siguientes.

Algunas industrias de elevada categoría, por la índole de su tráfico, necesitan escaso número de empleados fijos, aunque lo tengan mayor de personal eventual que otra de menor importancia.

Una entidad o empresa antigua, que trabaja con personal antiguo también, está poco afectada por la movilización. En cambio, otra de menor volumen y creación reciente puede contar con empleados jóvenes sometidos a movilización.

Industrias de reconocida importancia, como las azucareras, alcohólicas y algunas mineras, aun empleando gran número de trabajadores, no se hallan afectadas por

el pago de subsidio a su personal, en virtud de que ejercen sus actividades por temporadas o campañas.

Hay entidades o empresas de gran movimiento mercantil o fabril que operan con personal femenino en su mayor parte, circunstancia que las releva de la obligación establecida en el apartado f) del mencionado artículo quinto.

Las Cámaras de Industria y Comercio, algunas empresas y buen número de entidades patronales a quienes afecta el pago del subsidio, pretenden sostener que la cualidad de *empleado* no alcanza a los obreros y trabajadores en general, y sí al personal técnico y administrativo.

Si el Gobierno aceptara este criterio; si sólo se consideraran como empleados a tales efectos los ocupados en servicios técnicos o administrativos, muy pocas serían las empresas a quienes alcanzara la obligación impuesta por el Decreto, y escaso también el número de familias a quienes afectaría la excepción contenida en el apartado f) del artículo quinto.

Por exigencia de la más estricta justicia y porque no debe mantenerse un precepto que en la práctica había de lesionar intereses legítimos, con grave perjuicio para determinadas entidades, es necesario reformar el Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, en su artículo quinto, apartado f). En su lugar, debe establecerse como base, tanto para determinar la obligación de satisfacer el subsidio al personal movilizado, como para prorratear la cantidad total o que ascienda, las cuotas del Tesoro con que figuren matriculados los industriales, entidades o empresas.

Por otra parte, el apartado d) del mismo artículo quinto del citado Decreto establece que las clases del Ejército y Milicias, a partir de la graduación de Sargento, inclusive, siempre que disfruten de haberes superiores a los de cabo, no causarán subsidio.

Este precepto coloca en situación de inferioridad a los Sargentos de la Milicia, cuyos haberes ascienden solamente a seis pesetas diarias, con las que no pueden atender a sus necesidades y a las de su familia. Precisa, pues, subsanar esta omisión.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único. El artículo quinto del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, reorganizando el subsidio a familias de combatientes, quedará redactado en la forma siguiente.

«No causarán subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete, en el caso de que ya cobren el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra, desde el momento en que perciban los emolumentos que les corresponden por dicho motivo.

c) Los movilizados que continúan percibiendo, por razón de sus cargos o empleos civiles, sueldos, haberes o gratificaciones de importe igual o superior al subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.

d) Las clases del Ejército y Milicias, a partir de la graduación de Sargento inclusive, siempre que sus haberes no sean inferiores a tres mil quinientas pesetas anuales.

e) Los que estén sujetos a expediente por delitos comprendidos en la jurisdicción de guerra.

f) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicios como empleados fijos en entidades o empresas particulares que satisfagan de cuota al Tesoro, por su contribución industrial o por otras equivalentes en caso de exen-

ción, cantidad superior a dos mil pesetas anuales.

Los combatientes que se hallen en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a que la Cámara de Industria y Comercio establecida en la capital de la provincia del Municipio de su residencia, abone mensualmente a sus familiares, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el subsidio que corresponda con arreglo a la escala establecida en el artículo tercero.

g) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicios como empleados de entidades del Estado, Provincia o Municipio; ya que estas entidades seguirán abonándoles los haberes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho.=**III Año Triunfal.**=**FRANCISCO FRANCO.**=El Ministro del Interior Ramón Serrano Suñer.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos, 20 de agosto de 1938.=**Tercer Año Triunfal.**

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de San Juan del Monte, con fecha 12 del actual, me comunica que se halla recogido en el rebaño de ganado lanar, que lleva a su cargo Juan Arranz Frías, un cordero blanco, con ramal en la oreja derecha por delante y aguzo en la izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que aquel que se crea su dueño, pase a recogerle a dicho pueblo de San Juan del Monte, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos, 20 de agosto de 1938.=**III Año Triunfal.**

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Junta Provincial del Subsidio pro-Combatientes

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de julio de 1938.

Relación de los ingresos verificados por el concepto de venta de tickets.

FECHA	COMISION	CANTIDAD
Julio 1	Cabia	55'75
Id. 1	Escalada	17'10
Id. 1	Poza de la Sal	200
Id. 1	San Mamés de Burgos	10
Id. 1	Sotopalacios	200
Id. 1	Gumiel del Mercado	135
Id. 1	Lerma	1100
Id. 1	Revillarruz	30
Id. 1	La Vid y Barrios	50
Id. 1	Ibeas de Juarros	40
Id. 2	Castrillo del Val	50
Id. 2	Carcedo de Burgos	20
Id. 2	Palacios de la Sierra	20
Id. 2	Castrillo de Murcia	33'15
Id. 2	Quemada	38'40
Id. 2	Cardenadijo	50
Id. 2	Burgos	100
Id. 2	Villovela de Esgueva	2
Id. 2	Valle de Valdelucio	240
Id. 2	Villahoz	50
Id. 2	Villanueva Río Ubierna	10
Id. 2	Santa María del Campo	10
Id. 2	Buniel	20
Id. 2	Santa Cruz de Juarros	40
Id. 2	Urbel del Castillo	50
Id. 4	Saldaña de Burgos	70
Id. 4	Valdelateja	20
Id. 4	Los Valcárceles	12
Id. 4	Montorio	50
Id. 4	Los Balbases	50
Id. 4	Modúbar de la Emparedada	20
Id. 4	Huércemes	20
Id. 4	Arcos	40
Id. 4	Las Quintanillas	53'55
Id. 4	Quintanilla del Agua	16'15
Id. 4	La Piedra	70
Id. 4	Barrios de Colina	20
Id. 4	Ciadoncha	10
Id. 4	Espinosa de Cervera	10
Id. 4	Mecerreyes	100
Id. 4	Gamonal de Riopico	400
Id. 5	Rabé de las Calzadas	20
Id. 5	Quintanarraya	3'15
Id. 5	Torresandino	90
Id. 5	Burgos	65000
Id. 5	Santa María Mercadillo	10
Id. 5	Sarracín	10
Id. 5	Castrojeriz	200
Id. 5	Quintanarruz	2'20
Id. 5	Arauzo de Miel	30
Id. 5	Coculina	9'40
Id. 5	Padilla de Abajo	30
Id. 5	Villamayor de los Montes	10
Id. 5	Fuentenebro	33'05
Id. 5	Salas de los Infantes	1920
Id. 5	Miranda de Ebro	4420
Id. 6	Ibrillos	12'45
Id. 6	Aranda de Duero	7280
Id. 6	Salas de los Infantes	550
Id. 6	Briviesca	7000
Id. 6	Valle de Mena	540
Id. 7	Amaya	40'40
Id. 7	Fresno de Rodilla	10
Id. 7	Tubilla del Agua	50
Id. 8	Sotresgudo	38'15
Id. 8	Junta de Oteo	107'70
Id. 8	Villadiego	1650
Id. 8	Padilla de Arriba	50
Id. 9	Roa de Duero	760
Id. 9	Frias	110
Id. 9	Aforados de Moneo	100
Id. 9	Melgar de Fernamental	790
Id. 9	Villarcayo	5060
Id. 9	Pancorvo	400
Id. 9	Ibeas de Juarros	10
Id. 9	Villafria de Burgos	100
Id. 9	Anguix	20
Id. 11	Hurones	10
Id. 11	Ubierna	50

FECHA	COMISION	CANTIDAD
Julio 11	Belorado	2325
Id. 11	Revillarruz	50
Id. 11	Campolara	20
Id. 11	Cillaperlata	20
Id. 11	Partido de la Sierra en Tobalina	20
Id. 12	Burgos	40400
Id. 12	San Quirce de Riopisuerga	30
Id. 12	Peñaranda de Duero	72'50
Id. 12	Oquillas	20
Id. 13	Trespaderne	100
Id. 14	Miranda de Ebro	4731
Id. 14	Moradillo de Roa	6'50
Id. 16	Burgos	20000
Id. 19	San Adrián de Juarros	10
Id. 19	Salguero de Juarros	40
Id. 20	Villayerno Morquillas	20
Id. 20	Gamonal de Riopico	250
Id. 21	Miranda de Ebro	6435
Id. 21	Pancorvo	200
Id. 22	Junta de la Cerca	250
Id. 23	Burgos	42466
Id. 23	Hontoria de la Cantera	39'60
Id. 23	Quintanadueñas	60
Id. 26	Arlanzón	160
Id. 26	Hornillos del Camino	5
Id. 27	Quintanar de la Sierra	100
Id. 27	La Piedra	10
Id. 27	Miranda de Ebro	4607
Id. 30	Burgos	33000
Id. 30	Sedano	425
TOTAL		255934'20

Burgos 30 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

## Diputación Provincial

## COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión del día de ayer, acordó que se anuncie un concurso para la ejecución de las obras de instalación de la calefacción, por el sistema de agua caliente, en el Pabellón destinado a Residencia de las Hermanas de la Caridad del Hospital provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aplicable a los provinciales, aprobado por Real Decreto de 2 de julio de 1934, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra expresado acuerdo, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no será atendida reclamación alguna.

Burgos 18 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Emérito González.

JUNTA HARINO-PANADERA DE LA  
PROVINCIA DE BURGOS

## CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional

de Agricultura, se hacen públicas las siguientes instrucciones:

«De acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de mayo último, referente a producción de harinas, y usando de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la misma, dispongo:

1.º Los partes mensuales y libro de operaciones harineras, se sujetarán, a partir de junio próximo, a los modelos oficiales H-1 y H-2 que con esta fecha se envían a las Secciones Agronómicas, donde estarán a disposición de los interesados.

Para los fabricantes de harinas que, por preferirlo así, soliciten llevar un libro adicional de operaciones de subproductos y se le conceda por la respectiva Sección Agronómica, el modelo de dicho libro, será el H-2, suprimiendo las columnas de «trigos» y «harinas».

Quedan anulados los diversos modelos impuestos anteriormente por el Departamento de Agricultura.

2.º Los libros oficiales adquirirán este carácter mediante diligencia de apertura que detalle sus folios útiles, los cuales habrán de quedar numerados, sellados y rubricados por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, a petición de los interesados.

No se admitirán peticiones de apertura de libros que no vayan debidamente reintegradas y firmadas por el propio fabricante o apoderado legal, acompañadas de los respectivos libros impresos con arreglo al modelo oficial y nume-

ración correlativa de sus folios útiles.

3.º Los partes mensuales han de remitirse a las Secciones Agronómicas y Jefaturas Provincial y Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, dentro de los cinco primeros días del mes inmediato al que se refieran sus datos, correspondiendo a los declarantes la prueba de haberlo hecho así, bien por presentación directa con devolución de duplicado sellado, bien por haberlos enviado por correo certificado con acuse de recibo.

4.º Cualquier falta, anomalía o incorrección de los partes mensuales, se participará al interesado por el medio que se crea más conveniente, dándole un plazo de tres días para la oportuna rectificación o ratificación que proceda, la cual deberá realizar el interesado precisamente en las oficinas de la Sección Agronómica.

5.º El retraso en el envío de los partes, la reiteración en faltas, anomalías o errores, o el dejar pasar tres días sin rectificarles en la propia Sección Agronómica, motivará que se incoe expediente de infracción.

Todo expediente se pondrá de manifiesto a los interesados, quienes personalmente o por medio de mandatarios con poder bastante, podrán instruirse de ellos a su costa y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes a su derecho en un plazo de diez días.

En el expediente deberá informar el Jefe provincial del Trigo, según dispone el artículo 158 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Los expedientes se remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, con propuesta de sanción.

6.º Para la inspección y represión de fraudes se tomarán, cuando sea necesario, muestras por triplicado, con levantamiento de acta en que se detalle la procedencia de la mercancía y demás requisitos que se estimen útiles.

Cada ejemplar de las muestras contendrá unos cincuenta gramos encerrados en frascos de cristal herméticamente tapados, que se lacrarán y etiquetarán con todo rigor. En la etiqueta firmarán: el propietario de la mercancía o su representante, o en su defecto, el dueño del local o conductor del vehículo en que se realice la toma de muestras y el funcionario que realice dicha toma.

Un ejemplar de la muestra se dejará en poder del interesado, por si desea analizarla a su costa, en un laboratorio agronómico oficial, con técnico de su confianza, en caso de considerarlo conveniente para entablar recurso dealzada.

Otro ejemplar de la muestra se llevará a la Sección Agronómica

correspondiente para ser analizado en su laboratorio oficial, cuyo boletín de análisis pasará al correspondiente expediente como base de sobreseimiento o de la oportuna propuesta de sanción.

El tercer ejemplar de la muestra, que quedará en depósito en la Sección Agronómica, se remitirá, en su caso, al Instituto de Cerealicultura, que resolverá inapelablemente en cuanto al análisis.

7.º Por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se cuidará que estas instrucciones sean publicadas en los *Boletines Oficiales* de cada provincia =Burgos 8 de agosto de 1938.= III Año Triunfal, = El Jefe, Juan José Fernández Uzquiza.

Todo lo cual se hace público para su más exacto cumplimiento.

Burgos 18 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Ingeniero Presidente, Eufemio Olmedo.

## Providencias judiciales

### Burgos.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de retención de bienes, seguido al vecino de Tórtoles de Esgueva Eutiquiano Delgado Niño, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta, en un solo lote y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los siguientes bienes embargados a dicho inculpado, sitos en dicho pueblo:

Una casa en la calle de las Tapias, de dicha población, linda derecha entrando Aureo Alvaro, izquierda Erenio Villán y espalda socatín, tasada en 750 pesetas.

Cinco cargas de entrada en el lagar titulado de las Animas, pro indiviso con Ecequiel Delgado y otros vecinos, en 5.

Una viña de 100 palos, al pago de Valdecerracín, linda N. Félix Izquierdo, S. Mariano Bartolomé, E. Casto Renedo y O. Aurelio Hebrero, en 200.

Otra de 100 palos al Zamacal, linda N. Manuel Marqués, S. y E. Casimiro Núñez y O. Andrés Rodríguez, en 200.

Una tierra de segunda, de cuatro áreas, a Vega Vado, linda N. Mariano Bartolomé, S. Enrique Alvaro, E. Juan Niño y O. Carmen Esteban, en 50.

Otra id. de tercera, a Senda Lobera, de 12 celemines, linda norte Santiago y Tiburcio Delgado, en 25.

Otra id. al mismo pago y cabida, de nueve celemines, linda N. Tomás Beltrán, los demás aires Santiago y Tiburcio Delgado, en 18.

Otra id. al Camino de Espinosa, de 18 celemines, de tercera calidad, linda N. Luciano Arroyo, sur

Tomás Beltrán, E. pared y oeste camino, en 75.

Otra id. al Corral de Hornos, de tercera, de 12 celemines, linda norte Mateo Delgado, S. Primitivo Velasco y E. y O. Dehesa Boyal, en 45.

Otra id. de segunda, a Fuedemella de Abajo, linda N. Pedro Esteban y S. Manuel Zapatero, ignorando la cabida, en 80.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el municipal de Tórtoles de Esgueva, el día 21 de septiembre próximo, a las once y media de su mañana, y se advierte a los licitadores la no existencia de títulos de propiedad de las mismas, y que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo por que salen a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 16 de agosto de 1938. = III Año Triunfal. = El Secretario, Cándido Martínez. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

## Anuncios Oficiales

### Caja de Recluta de Burgos, número 36.

#### CIRCULAR

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en la Orden de 7 de agosto del año próximo pasado, referente a la revisión que cada seis meses han de sufrir los mozos declarados en la última «Excluidos temporales», se observarán las reglas siguientes:

a) La revisión para los clasificados como «Excluidos temporales», pertenecientes a los reemplazos de 1929 a 1940, ambos inclusive, tendrá lugar para todos los reemplazos en los días que a continuación se indican:

*Día 10 de septiembre.*

Los partidos de Belorado, Briviesca y Burgos (excepto capital).

*Día 11.*

Los de Aranda y Roa.

*Día 12.*

Los de Castrojeriz, Lerma y Miranda.

*Día 13.*

Los de Villadiago y Salas.

*Día 14.*

Los de Sedano y Villarcayo.

*Día 15.*

Burgos (capital).

b) Al objeto de que la revisión y clasificación de todos los individuos se ajuste a una misma fecha, en el llamamiento que se indica, se presentarán todos los individuos, que estén clasificados como «Excluidos temporales», cualquiera que sea la fecha de la última revisión sufrida.

c) Los individuos que hayan de revisar, se presentarán provistos del correspondiente certificado que tienen en su poder, al objeto de estampar en el mismo el resultado de la nueva clasificación.

d) Los individuos que se presenten, lo harán acompañados del Comisionado de su respectivo Ayuntamiento.

e) Si algún individuo se hallare en la demarcación de esta Caja de Recluta, perteneciente a Caja enclavada en zona no liberada, se presentará en esta Caja a sufrir la revisión, en la misma fecha en que lo haga el Ayuntamiento en que residan y los que pertenezcan a Caja de zona liberada, pueden presentarse en ésta, si así lo desean.

Encarezco a los Ayuntamientos procuren que en la presente revisión, lo efectúen todos los individuos que se encuentran en las condiciones dichas.

Burgos, 19 de agosto de 1938 = III Año Triunfal = El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

### Alcaldía de Briviesca.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la Circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 173, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Briviesca 13 de agosto de 1938. = III Año Triunfal, = El Alcalde, Marino L. Linares

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ameyugo.

Encio.

Quintanilla del Coco.

Hinestrosa.

Villanueva Rio Ubierna.

Sandoval de la Reina.

Amaya.

Salazar de Amaya.

San Juan del Monte.

Santa Cecilia.

Fontioso.

Cabañes de Escueva.

Gredilla la Polera.

Santibáñez de Escueva.

# Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1938

Mes de agosto.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos...	Gastos obligatorios	Diferibles voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1. Censos.....	>	>	>
2. Pensiones.....	9000	>	9000
3. Operaciones de crédito municipal.....	20000	>	20000
4. Créditos reconocidos.....	>	>	>
5. Litigios.....	>	>	>
6. Contingentes.....	>	>	>
7. Contribuciones e impuestos.....	>	18000	18000
8. Anuncios y suscripciones.....	>	150	150
10. Compromisos varios.....	3000	>	3000
11. Cargas por servicios del Estado.....	1200	>	1200
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1. Del Ayuntamiento.....	>	1500	1500
2. Del Alcalde.....	583'33	>	583'33
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	12500	>	12500
2.º Socorro de incendios y salvamento.....	6000	1000	7000
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	21250	21250
2.º Mercados y puestos públicos.....	2800	500	3300
4.º Mataderos.....	2600	600	3200
5.º Guardería rural.....	1850	150	2000
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	50	50
8.º Gastos generales.....	>	100	100
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	19500	>	19500
2.º Recaudadores y agentes.....	1250	>	1250
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.</b>			
1.º De oficinas centrales.....	17500	1000	18500
2.º De otras dependencias.....	800	100	900
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	850	2000	2850
2.º Limpieza de la vía pública.....	11100	2000	13100
3.º Cementerios.....	1644	2500	4144
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1450	1000	2450
5.º Desinfección.....	1250	300	1550
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6475	500	6975
2.º Hospitales municipales.....	>	>	>
3.º Instituciones benéficas municipales.....	1000	>	1000
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	250	250	500
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....	>	>	>
2.º Fomento de casas baratas.....	>	>	>
3.º Seguros sociales.....	>	3000	3000
4.º Retiros obreros.....	>	700	700
7.º Atenciones diversas.....	8000	1000	9000
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
1.º Prestación al Estado de servicios de instrucción primaria.....	250	>	250
2.º Escuelas municipales.....	>	200	200
3.º Instituciones escolares.....	>	1000	1000
4.º Enseñanzas especiales.....	200	100	300
4.º Instituciones culturales.....	>	1000	1000
7.º Idem de ciudadanía.....	>	500	500
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	5000	15000	20000
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	>	>
3.º Vías públicas.....	1100	15000	16100
5.º Parques y jardines.....	1900	4000	5900
Sumay sigue.....	139052'33	104450	233502'33

Artículos...	Gastos obligatorios	Diferibles voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	139052'33	94150	233502'33
<b>CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.</b>			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	>	>
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	5000	5000
6.º Para animales y plantas.....	>	>	>
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	2000	2000
<b>CAPITULO XIX.—Resultas.</b>			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	1000	1000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	139052'33	102450	241502'33

En Burgos a 1 de agosto de 1938.—El Interventor, Alfredo Garzón. Aprobada por la Comisión Permanente en sesión de 5 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

### Alcaldía de Junta de la Cerca.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Junta de la Cerca 12 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Rasines.

### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de

agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1939, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Valle de Valdelucio 8 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ladislao García.

## Anuncios particulares

### Extravío

De Castil de Peones ha desaparecido una vaca grande, pelo castaño, despuntada y de cuatro años. Puede devolverse a Claudio Martínez, en dicho pueblo.

# CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50	100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3	id.
En imposición a plazo de un año.....	3'50	id.
En cuenta corriente a la vista.....	1,25	id.

### CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936.....	20 634.309'61
En 31 de diciembre de 1937.....	26 125.701'78